



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./315/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Se da cuenta con el escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, signado por el licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diez de mayo del año en curso.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**

**Primero.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta para que obre como en derecho corresponda.

**Segundo.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste al Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista a** [REDACTED] con el escrito signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante se pronunciara sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las actuaciones que obren en el expediente.

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.  
\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



**Tercero.** Con la finalidad de no dilatar la secuela procedimental, se **requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que señale un correo electrónico institucional, a efecto de que por esa vía, le sean notificados los acuerdos posteriores correspondientes al Recurso de Revisión R.R.315/2017.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretario General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

Analizado  
IAIP Oaxaca

Secretar